

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023

Señor
Petionario

REFERENCIA	CSR2.2023.23030.S
TEMA	Anónimo
SUBTEMA	Solicitud información

Cordial saludo,

En respuesta al reclamo anónimo allegado mediante el formulario de PQRSDf de la página web del RUNT, en la cual solicita información sobre unos trámites realizados, la Concesión RUNT 2.0 S.A.S le responde lo siguiente:

Sea lo primero indicar que, la Concesión RUNT SA es una sociedad de naturaleza privada que actualmente ejecuta el contrato de concesión 604 de 2022 RUNT, suscrito con el Ministerio de Transporte, pero no constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), por lo tanto, nuestra función principal más no única se limita a proveer la solución tecnológica que permita a los diferentes actores del Sistema RUNT la operación de los registros otorgados en concesión.

Es de aclarar que la Concesión RUNT S.A. es un mero repositorio de la información electrónica que reportan al Sistema los diferentes actores. Se precisa que la información que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes y registros efectuados por los diferentes actores que, con fundamento en el artículo 10 de la ley 1005 de 2006, interactúan con esta plataforma tecnológica, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad previo su reporte al RUNT. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

Ahora bien, en cuanto a la consulta de la identificación de las personas que han realizado solicitudes ante las aseguradoras y centros de diagnóstico automotor sobre el vehículo en mención, al ser un dato que hace parte de la información privada de una persona que, por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones, no es posible proporcionar dicha información.

Ahora, de ser una autoridad judicial la que nos solicita la información, ésta debe encontrarse en cumplimiento de sus funciones y motivar su solicitud.

Finalmente, si considera que fue víctima de una conducta delictiva, consideramos que lo pertinente es que formule una denuncia penal, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal y, aguardar a las resultas del proceso investigativo, al final del cual, la autoridad judicial podrá adoptar las medidas que considere pertinentes.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal, le sugerimos dar a conocer los hechos ante las autoridades competentes a efecto de que se dé inicio a la respectiva investigación.

Cordialmente.



Av. Calle 26 No. 59 – 41/65
Edificio Cámara Colombiana
de la Infraestructura (CCI) Oficina 405.
Bogotá- Colombia
PBX: (+57) 601 587 0400
www.runt.gov.co